



1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A.-----

CUANTIA: S/.10'000.000,00.-----

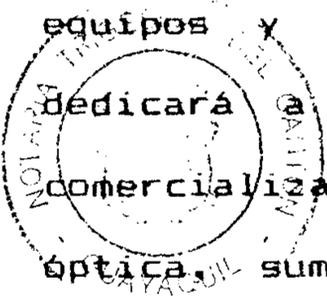
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de julio de mil novecientos noventa i cinco, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores EDGAR FRANCISCO LOPEZ CARDENAS, casado, ingeniero; y, LAURO LOPEZ ORDOÑEZ, casado, médico; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A.; los señores Ingeniero EDGAR FRANCISCO LOPEZ CARDENAS y LAURO LOPEZ ORDOÑEZ. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del

4

Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables por los estatutos sociales que constan a continuación. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a la importación, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables y comercialización de todo tipo de automótores. Tambien se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales de las ramas alimenticias, metalmecánicas y textil; importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas de toda clase de productos agropecuarios. Así como, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. Tambien se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,

I

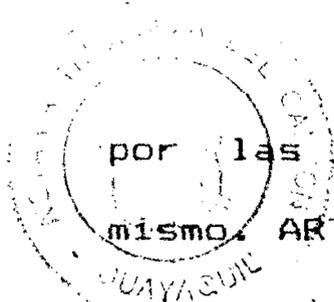


equipos y accesorios, instrumentos y partes. Tambien se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas. Tambien se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelerías y útiles de oficina. Artículo de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Tambien se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. Tambien se dedicará al arrendamiento civil de bienes muebles. Tambien podrá dedicarse a la explotación de predios agrícolas, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y

Notario Publico del Estado de Yucatán
MEXICO

I

ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. También se dedicará a la actividad pesquera en las siguientes fases: captura, extracción y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, administrar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la compra, venta, permuta, disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas de los asuntos relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos, servicios jurídicos a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos

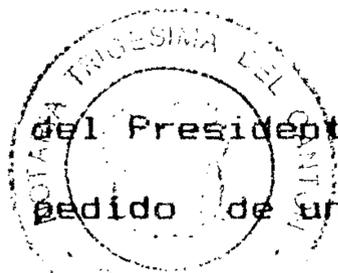


I

por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la ampliación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.

I

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no esten totalmente pagados, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provicionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria



1

del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO. Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tratarán los asuntos específicamente que

I

se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todas los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de dicha acta-resumen, puede ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas General podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso en liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda



1

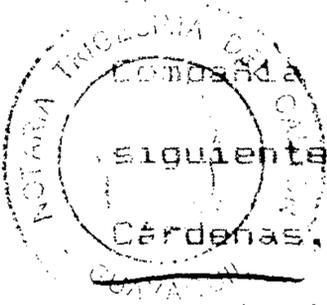
convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados en el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad;
- i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad

Vertical stamp or signature on the left margin.

7

con los presentes estatutos, y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- A) El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones que le designare el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma; B) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la



+

COMUNIDAD IMPORTADORA FRANLUPEZ S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor Ingeniero Francisco López Cárdenas, por sus propios derechos, ha suscrito nueve mil novecientas acciones y ha pagado el cien por ciento en especie, con la aportación de: Un computador COMPAG DESKPRO DOS OCHO SEIS, con lo siguiente: Ocho, cero, dos ocho seis doce MHZ, seiscientos cuarenta KB de RAM, un Floppy Disk Drive de uno punto dos MB Compaq, un Hard Disk Drive de ochenta MB Seagate; Un Floppy and Hard Disk Controller Card; Un compaq video card, un Keyboard Compaq Enhacen; Impresora Epson-Ex-mil cincuenta, serial C cero cero nueve cero dos uno cero tres uno cero; Un monitor V.G.A. Monocromático S/N nueve dos cero uno cero dos dos cero nueve. El bien que se aporta ha sido avaluado por todos los accionistas fundadores en NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUORES. El aportante transfiere a favor de la compañía el bien aportado sobre el que no pesa gravamen alguno; el señor Lauro López Ordoñez, ~~por sus~~ propios derechos ha suscrito cien acciones y ha pagado el cien por ciento de ellas, en especie, con la aportación de una mesa para máquina de escribir metálica, color ploma, sin garruchas.- El bien que se aporta ha sido avaluado por todos los accionistas fundadores en cien mil sucres. El aportante transfiere a favor de la compañía el bien aportado, sobre el que no pesa gravamen alguno.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Ramón Aguilar Aguilar, con Registro número tres mil trescientos treinta i tres,

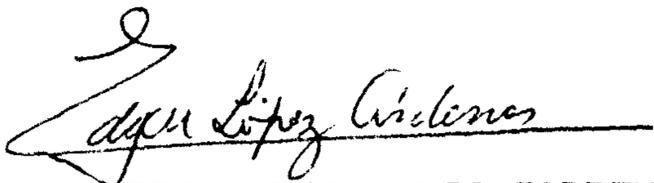
9,900
Especie

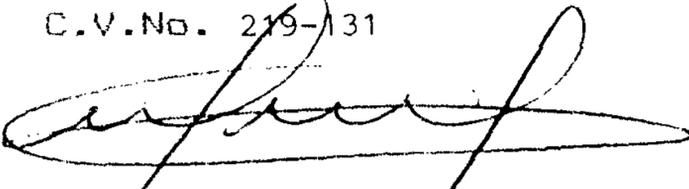
100 x 1,
100-000

RECIBIÓ EN SU OFICINA
EL SEÑOR LAURO LÓPEZ ORDOÑEZ
EL DÍA 15 DE ABRIL DE 1988
A LAS 10:30 HORAS
EL NOTARIO TRICOLUMNAL
DR. RAMÓN AGUILAR AGUILAR

H

para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de Ley. firmado) Ramón Aguilar Aguilar. Abogado. Registro número tres mil trescientos treinta i tres. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura, el certificado de cuenta de integración de capital.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.- \

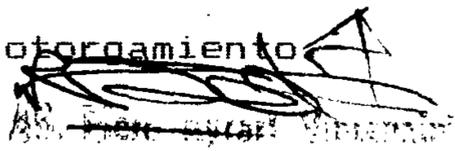

ING. FRANCISCO LOPEZ CARDENAS
C.C.No. 0909071987
C.V.No. 219-131


SR. LAURO LOPEZ ORDÓÑEZ
C.C.No. 0901687806
C.V.No. exonerado



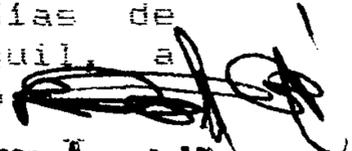
I

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Compañía IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento


NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima "IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A.", otorgada ante mí el 06 de julio de 1995 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según Resolución número 4575 suscrita por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, el 20 de julio de 1995.- Guayaquil, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa i cinco


Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



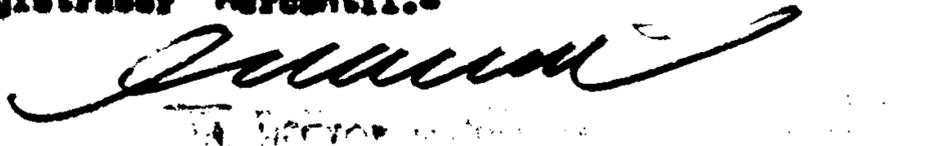
CERTIFICACION: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004575 dictada el 20 de Julio de 1.995 por el SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADO, que da inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A.; de fojas 30.487 a 30.499, número 4.307 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y enclavada bajo el número 28.365 del Repertorio.- Guayaquil, Diez y seis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #578 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


H. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de IMPORTADORA FRANLOPEZ S.A. .- Guayaquil, diez y seis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


H. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

